



Derecho a la intimidad, Big Data y protección de datos: nuevos desafíos del ordenamiento jurídico colombiano¹

Right to privacy, Big Data and data protection: new challenges of the Colombian legal system

Dayron Dannylo Reyes Quintero¹, Margarita Rosa Lobo Contreras, Lucía Dayana Amaya Barbosa

¹ Grupo de Investigación Sociojurídica GISOJU, Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña, Colombia, Orcid 0000-0002-2249-2988, ddreyesq@ufps.edu.co
Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña, Colombia, mrloboc@ufps.edu.co
Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña, Colombia, ldamayab@ufps.edu.co

Cómo citar: Reyes Quintero, D. D., Lobo Contreras, M. R., y Amaya Barbosa, L. D. (2023). Derecho a la intimidad, Big Data y protección de datos: nuevos desafíos del ordenamiento jurídico colombiano. *POSTULADOS Revista Sociojurídica*, 1(1), 24–29. Recuperado a partir de <https://revistas.ufps.edu.co/index.php/rsl/article/view/4256>

Fecha de recibido: 22 de mayo 2022
Fecha aprobación: 2 de diciembre de 2022

RESUMEN

Palabras clave:

Big Data, Derechos, Era digital, Intimidad, tratamiento de datos, Privacidad, Ordenamiento jurídico.

El presente trabajo de investigación analiza los retos del ordenamiento jurídico colombiano frente al Big Data y el tratamiento de datos personales en la era digital, en relación al derecho a la intimidad. Esto comprende desafíos en la implementación del manejo de datos, inteligencia artificial y la regulación dentro de lo social, empresarial, político y demás ámbitos en lo que comprendemos como el proceso de globalización. Para ello, el presente estudio menciona los medios por los cuales las personas pueden hacer valer sus derechos en cuanto a la protección de sus datos, recordando la importancia y observando el Habeas Data como acción constitucional que abarca el proceso contencioso judicial tendiente a salvaguardar los datos personales. También, se da a conocer la percepción y características del Big Data, intentando saber de qué manera pueden protegerse los derechos involucrados en la materialización del proceso de análisis de datos; finalmente se aplica un sentido crítico a la utilización del Big Data en las plataformas políticas modernas, comprendiendo el panorama para el ordenamiento jurídico colombiano, que trae consigo la probable transgresión de derechos fundamentales, como la intimidad personal.

ABSTRACT

Keywords:

Big Data, Rights, Digital age, data processing, Privacy, Legal system.

This research work analyzes the challenges of the Colombian legal system in the face of Big Data and the processing of personal data in the digital age, in relation to the right to privacy. This includes challenges in the implementation of data management, artificial intelligence and regulation within the social, business, political and other areas in what we understand as the globalization process. For this, the present study mentions the means by which people can assert their rights regarding the protection of their data, remembering the importance and observing Habeas Data as a constitutional action that covers the contentious judicial process aimed at safeguarding the data. personal. Also, the perception and characteristics of Big Data are disclosed, trying to know how the rights involved in the materialization of the data analysis process can be protected; Finally, a critical sense is applied to the use of Big Data in modern political platforms, understanding the panorama for the Colombian legal system, which brings with it the probable violation of fundamental rights, such as personal privacy.

1. Introduction

La intimidad como derecho es un espacio que la Corte Constitucional y la normativa colombiana ha determinado como intangible, es decir, propiamente definido como inmune a las intromisiones externas. Esa perspectiva profunda de protección nos pone frente grandes retos en la modernidad. Si bien, el desarrollo jurisprudencial ha dictado parámetros de protección e incluso desarrollado mecanismos que protegen este grupo de derechos humanos involucrados en sí mismos o por conexidad, la globalización, entendida como el proceso de conexión mundial y apropiación de nuevos conocimientos, supone grandes desafíos jurídicos y culturales para la implementación del manejo de grandes datos y la inteligencia artificial.

Debido al proceso de análisis de información dado el volumen,

la velocidad, veracidad, variedad y valor con que los datos corren hoy en día, la vigencia del tema aborda aspectos sociológicos y dilemas éticos muy fuertes. En primera medida, es claro que se necesitan los datos personales, y que estos se comprenden como toda aquella información que se asocia con individuos y a través de los mismos, por ello hoy surgen nuevos conceptos de identidad. Así mismo, los procesos de identidad que permiten individualizar a una persona y diferenciarla de las demás, también suponen el ostensible desafío de saber dónde termina la necesidad del dato y en qué momento comienza terminantemente la violación a la intimidad personal.

Es importante destacar que en la actualidad hay un fácil acceso a la información infinita, y que la vida cotidiana del individuo está siendo expuesta constantemente a través de las redes sociales,



toda esta información puede ser extraída de forma estratégica para interpretar las formas de actuar, pensar y ser.

Este panorama causa una significativa preocupación para el derecho, pues facilita el control de masas en favor de los beneficios de las grandes empresas públicas y privadas, con la infraestructura para el análisis masivo de datos, que, con o sin propósito, envuelven al individuo en un juego mental que no alcanza a entender y que puede terminar por afectar sus derechos fundamentales. Por esta razón, la prioridad de los diferentes países de establecer una reglamentación al respecto, siendo imperiosa la necesidad de desarrollar normativa, jurisprudencia y doctrina.

A través de este artículo se buscan comprender las implicaciones del uso de los grandes datos en nuestro ordenamiento jurídico, explicar la importancia de conocer los medios o instrumentos para la protección de los datos personales y cómo las acciones constitucionales pueden resultar ineficientes en el plano de la modernidad.

2. Metodología

Para poder brindar un resultado veraz en el desarrollo de esta investigación se acude a la estructura metodológica del enfoque hermenéutico-interpretativo, aplicando el método sistemático, propio de la monografía jurídica desde el concepto académico de Giraldo Ángel (2012). El artículo intentará responder a la siguiente pregunta: ¿Cuáles son los límites que genera el manejo masivo de la información a través del Big Data en el ordenamiento jurídico colombiano? El método utilizado (hermenéutico-interpretativo) posibilita entender significados del objeto que se estudia a partir desde una triple perspectiva: la del fenómeno mismo, la del engarce sistémico-estructural y la de su interconexión con el contexto histórico-social en el que se desenvuelve. El desarrollo del artículo de investigación trae consigo los siguientes apartes: Intimidad y el Ordenamiento Jurídico colombiano, Datos Personales, La protección constitucional del derecho a la intimidad, Big Data vs Intimidad, Tensiones entre el Derecho a la Intimidad y la Democracia, Tensiones entre el Derecho a la Intimidad y la Salud Pública y Conclusiones.

3. Estado del Arte

3.1 Intimidad y el Ordenamiento Jurídico colombiano

Nuestra relación con el concepto de intimidad ha cambiado a partir del tiempo. La definición más próxima se encuentra en la Real Academia Española (2020) la cual la define como “Zona espiritual íntima y reservada de una persona o de un grupo, especialmente de una familia” (Literal 1.). Esta definición pondera la espiritualidad, la personalidad y la pertenencia como valores propios de lo que llamaremos el ser íntimo.

A través de un artículo que forma parte del libro “The right to privacy. In Killing the Messenger” los autores Warren y Brandeis (1989) concibieron la privacidad (intimidad) como el derecho a la soledad. Es la prerrogativa que le asiste al individuo

sobre su vida y su persona, la zona no observable sobre la que el otro no tiene injerencia. De modo que es una esfera intocable donde, en esa lógica, ni los otros individuos ni el Estado en su persona puede arbitrariamente interferir.

La complejidad de definir la autonomía del concepto de intimidad en nuestros tiempos recae sobre la idea de los avances investigativos y científicos que amenazan precisamente la espiritualidad (entendida como la esencia del ser), la personalidad (entendida como la elaboración de la identidad), y la pertenencia (entendida como las convicciones profesadas por la persona).

El ordenamiento jurídico colombiano ha desarrollado el concepto de intimidad como derecho fundamental en el texto constitucional de la siguiente forma:

Artículo 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. (Constitución Política, 1991)

El reconocimiento del derecho tiene no solo un fin enunciativo sino también un contexto histórico. Si bien, para el redactor en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948 hubiese sido imposible prever los dilemas éticos de la información y la intimidad hoy, los primeros apartes del artículo 12 exponen el valor inherente del respeto al ser desde ese momento en los siguientes términos:

Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques. (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948)

En ese sentido, la intimidad se ha referido al espacio del cual se aleja la intervención externa. Este concepto no está opuesto a la idea natural de que el hombre converge en su naturaleza con sus semejantes, y que esos otros, en su otredad, disfrutan también de un espacio íntimo, personal.

El cuidado de la intimidad, su protección como derecho también ha tenido desarrollo en las decisiones de los jueces. Una definición cercana a lo que hemos compartido nos ubica en la propuesta de la sentencia de la Corte Constitucional en 1997, Sentencia T-552, donde el juez ha dicho:

[Intimidad es...] Un espacio intangible, inmune a las intromisiones externas, del que se deduce un derecho a no ser forzado a escuchar o a ser lo que no desea escuchar o ver, así como un derecho a no ser escuchado o visto cuando no se desea ser escuchado o visto.

Si nos acercamos a entender la teoría del juez constitucional en el sentido más profundo al referirle a la intimidad el adjetivo de “intangible” e “inmune a la intromisión externa” está desarrollando su relevancia en el sentido del deber o cuidado del Estado sobre el ser íntimo.

Algunos doctrinantes como (Llambías, 1997) han otorgado al derecho a la intimidad la denominación de “derecho personalísimo”. Es decir, el valor de la intimidad está tan estrechamente ligado a la persona que se considera no solo inherente sino vitalicio, imprescriptible e inalienable.

Desde esa perspectiva el derecho a la intimidad en el ordenamiento jurídico colombiano se encuentra como bien jurídico tutelado, protegido y aprobado del cual es titular exclusivamente la persona.

3.2 Datos Personales.

La Unión Europea indica que los datos personales son “cualquier información relativa a una persona física viva, identificada o identificable”. Estos permiten individualizar a una persona o diferenciarla de las demás, concepto que la relaciona directamente con la intimidad personal.

Por otro lado, en el contexto colombiano, la Ley 1266 del 2008, en su artículo 3, literal e, define los datos personales como “cualquier pieza de información vinculada a una o varias personas determinadas o determinables que pueden asociarse con una persona natural o jurídica”. Se infiere, además, como complemento, la Ley Estatutaria 1581 de 2012, en su artículo c, que define los datos personales como “cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables”.

Este concepto, para hablar de la privacidad, es desarrollado por la sentencia T – 787 de 2004 en la cual la Corte Constitucional argumenta:

El concepto de ‘privacidad’ o ‘de lo privado’, corresponde a los asuntos que en principio tocan exclusivamente con los intereses propios y específicos de la persona humana, sin que afecten o se refieran a los demás miembros de la colectividad; razón por la cual, sobre estos asuntos la sociedad a través del ordenamiento jurídico, no le exige o le impone a las personas el deber de informar o comunicar.

La manera de cómo pueden ser obtenidos los datos íntimos o privados de las personas, solo pueden estar sujetos al consentimiento dado por el titular de la información, una orden emitida por la autoridad judicial competente en el ejercicio normal de sus funciones, o para salvaguardar la vida o integridad de la persona, cuando se encuentre en incapacidad física o jurídica, o dicha información tenga una finalidad histórica, estadística o científica. (Superintendencia de Industria y Comercio, s.f., Pág. 6)

Los datos personales tienen características particulares que han sido desarrolladas por la jurisprudencia de la Corte Constitucional; está referido a aspectos exclusivos propios de la persona natural, permite identificar a la persona, su propiedad reside exclusivamente en el titular del mismo, y su tratamiento está sometido a reglas especiales a su captación, administración y divulgación. (Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-748, 2011).

En Colombia, la Ley 1266 de 2008 clasifica los datos personales como datos privados o íntimos, datos semiprivados y datos públicos. Los datos privados o íntimos son los que están ligados intrínsecamente a la persona, por otro lado, los datos semiprivados, son los que no tienen naturaleza íntima, reservada, ni pública y cuyo conocimiento o divulgación puede interesar no solo a su titular sino a cierto sector; y, los datos públicos son los que cuyo tratamiento o manejo y divulgación pueden materializarse sin el consentimiento expreso del titular, grupo de personas o la sociedad.

La Ley 1581 de 2012 estableció los datos personales como datos sensibles junto con los datos de niños, niñas y adolescentes. Los datos sensibles son los que van ligados a la parte más íntima de la persona, como religión, orientación sexual, pensamiento político, entre otros; y los datos relacionados con niños, niñas y adolescentes, que tienen su estricta prohibición de tratamiento, a excepción de aquellos de carácter público.

3.3 La protección constitucional del derecho a la intimidad.

El ordenamiento jurídico colombiano estableció una serie de principios rectores que se relacionan: los principios de legalidad, finalidad, limitación temporal, pertinencia y proporcionalidad, libertad, veracidad o calidad, transparencia, acceso y circulación restringida, confidencialidad y seguridad. Ahora bien, dentro de los roles establecidos en la ley que ampara los datos personales se encuentra el responsable y el encargado del tratamiento. Es relevante mencionar que para los titulares existe una serie de derechos orientados a acceder, rectificar, cancelar y oponerse sobre el tratamiento de sus datos frente a los responsables.

La inspección, vigilancia y protección de los datos personales es función de la Superintendencia de Industria y Comercio, además de proteger los derechos de los consumidores y administrar el Registro Nacional de Bases de Datos. Sin embargo, esta organización sanciona, y en menor medida busca prevenir los daños o perjuicios a la vida privada de las personas, por lo cual propende por crear estrategias para mantener informada a la comunidad en general de los procesos llevados a cabo con la información.

La reglamentación de datos personales ha buscado proteger los derechos de las personas con respecto a su información privada. La acción constitucional Habeas Data, también llamado derecho a la libertad informática o autodeterminación informática, define que toda persona tiene derecho a la intimidad personal y familiar, y a su buen nombre y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. (Const, 1991. Ar. 15).

El Habeas Data mediante Sentencia T-414 de 1992, dejó de ser una sencilla garantía con fuero constitucional, para convertirse en un derecho reconocido y desarrollado por la jurisprudencia, por su intrínseca relación con el concepto de la dignidad humana, es decir, otorga la facultad al titular de datos personales, al acceso, inclusión, exclusión y certificación de los datos. Es importante mencionar que quien ejerce el denominado poder informático, es quien goza de las grandes atribuciones de administrar la información.

4. Resultados y discusión

4.1 *Big Data vs Intimidad*

Guy Debord (1990), uno de los filósofos que ha estudiado más a fondo lo que se denomina “la sociedad del espectáculo”, expresa que en la actualidad existe una especie de pantalla global donde el modelo de sociedad se resume en que el ser humano ha convertido su propia vida en un espectáculo, porque solo cuenta lo que proyecta de sí mismo, es decir, una gran pantalla. Para el autor, el exponer la vida de un individuo en una plataforma, va dejando una sombra o huella digital que se expresa en datos que se pueden explotar y poner en riesgo los derechos.

Es así, como entra en juego el análisis de lo que significa, en nuestros días, la Big Data. Big Data, según Gartner citado por Guerrero y Rodríguez (2013), son los macrodatos o sistemas de información de gran volumen, alta velocidad y gran variedad, en donde se inmiscuyen un sinnúmero de recursos, que exigen nuevas formas de análisis de la información, teniendo como objetivo el progreso, el entendimiento de la información, la toma de decisiones y la automatización de procesos (Guerrero y Rodríguez, 2013, Pág. 18).

La inteligencia artificial se integra con el Big Data en todo lo concerniente a la recolección de datos y predicción de resultados, pues, los macro datos originan procedimientos que emanan del Big Data. Cualquier maquina no integra la inteligencia artificial, estas deben tener elementos genéticos propios del sistema humano, a tal grado que pueden poseer la capacidad de aprender y resolver problemas en lapsos cortos.

Moralizar el uso del Big Data sería un error. En muchas ocasiones el uso de datos nos ayuda en la elaboración de proyectos, diagnósticos y políticas. En palabras de Tabares, L. F., & Hernández, J. F. (2014) “Con Big Data Analytics es posible obtener resultados en tiempo real que permitan establecer políticas públicas que respondan a las diversas necesidades de manera efectiva y eficaz.” Prueba de ello, existen proyectos como el Barómetro de las Américas que permite hacer diagnóstico del pensamiento político de los ciudadanos en Latinoamérica y revelar sus mayores preocupaciones. Estos lineamientos pueden ayudar terminantemente a la elaboración de políticas públicas más efectivas.

En ese sentido, el conflicto jurídico o social con el Big Data no es acerca de si es bueno o malo y cerrar el debate (cuando más está abierto). Sino en qué ocasiones nos ayuda a vivir mejor, nos facilita el análisis de la realidad y en qué otra se convierte en un elemento intrusivo que limita nuestra percepción de las cosas.

4.2 *Tensiones entre el derecho a la intimidad y la democracia.*

El Big Data ha transformado el entorno en todas las áreas de la vida, uno de los grandes desafíos tiene que ver con la democracia, es decir, su paradoja, pues los gigantes de la tecnología analizan la ceguera del individuo y manipulan su esencia, al grado de hacerlos pensar que cuentan con la libertad, sin saber que tan solo han implantado en ellos una idea de tal modo de creer que es verídica.

Uno de los pensadores más influyentes del último tiempo ha sido Yuval Noah Harari, autor de libros como “de animales a dioses” o “homo deus”. En su último libro, “21 lecciones para el siglo XXI”, realiza un análisis muy interesante acerca de las libertades. Al respecto de los riesgos de nuestro tiempo menciona lo siguiente:

La autoridad puede cambiar de nuevo pronto: de los humanos a los algoritmos. De la misma manera que la autoridad divina estaba legitimada por mitologías religiosas y la autoridad humana estaba justificada por el relato liberal, así la revolución tecnológica que se avecina podría establecer la autoridad de los algoritmos de macrodatos, al tiempo que socavaría la idea misma de la libertad individual. (P.68)

Así mismo, las libertades democráticas, como ejes de decisión pública, y reconociendo las capacidades de manipulación que se ejercen con los algoritmos, se ven ampliamente amenazadas con el ejercicio del Big Data. Es apenas lógico que el oro moderno sea reconocer y ubicar en tiempo real las personas, sus percepciones, juntar sus intereses y venderles el mensaje correcto aún sin que lo perciban.

Harari (2018) suma a esta idea diciendo:

Cuando la revolución de la biotecnología se fusione con la revolución de la info-tecnología, producirá algoritmos de macrodatos que supervisarán y comprenderán mis sentimientos mucho mejor que yo, y entonces la autoridad pasará probablemente de los humanos a los ordenadores. Es posible que mi ilusión del libre albedrío se desintegre a medida que me tope diariamente con instituciones, compañías y organismos gubernamentales que comprendan y manipulen lo que hasta la fecha era mi fuero interno inaccesible. (P.70)

Parecería que hablamos de un futuro distópico; sin embargo, las campañas presidenciales hoy contratan analistas de datos para enviar los mensajes que conecten mejor con las emociones de los electores según su región, intereses e ideología política. Resultados como el Brexit en Inglaterra, explicado por el propio Harari en el libro, o el Plebiscito por la Paz en Colombia, estrategias dadas a conocer por el propio jefe de campaña Juan Carlos Vélez, estuvieron ampliamente sesgados por la manipulación de la opinión pública. (El Espectador, 2016) El termómetro de este tipo de ejercicios: los datos.

4.3 *Tensiones ante el derecho a la intimidad y la salud pública: CoronApp*

Producto de la pandemia mundial Covid-19 en el año 2020 varios países optaron por la creación de aplicaciones móviles que permitieran hacer seguimiento de los nuevos casos. Estas aplicaciones, tomaban los datos de las personas, las probables amenazas de expansión del virus y daban recomendaciones a los infectados.

Si bien, para los políticos y muchos técnicos se convertían en auténticas herramientas para hacer análisis del comportamiento

del virus, despertó inquietud que se vulneraran derechos fundamentales relacionados con la intimidad y la salud pública al exponer esta información y el Estado tener absoluto control de ello.

CoronApp fue la aplicación desarrollada en Colombia para estos fines. Sobre la efectividad de la herramienta quedan muchas dudas. Un estudio desarrollado por Fundación Karisma (2020) denominado “Coronapp: muchos datos, ¿pocos beneficios” menciona lo siguiente:

El gobierno ha impulsado agresivamente CoronApp. Sin contar el costo del desarrollo y el mercadeo—todo lo cual se desconoce—, invirtió 40.000 millones de pesos para darles minutos y datos móviles gratuitos a millones de usuarios. Además, sin el consentimiento de sus usuarios, Samsung instaló CoronApp de forma predeterminada en muchos de sus teléfonos en los que se actualizó el sistema operativo.

El mismo estudio señaló que los datos sobre funcionamiento de la app no están siendo recopilados por el Instituto Nacional de Salud. Esto señala una dificultad de fondo y es la imposibilidad de hacer defensa y cuidado de los datos de salud pública recopilados en la aplicación móvil y las quejas de sus usuarios.

En un estudio de la Universidad de los Andes Ríos Villafañe (2020) citando a Barker (2020) menciona:

[...]Es preocupante la manera en que se utiliza el tema de la salud pública para restringir derechos. Según esta autora, el discurso de proteger a la población del Covid19 es fácilmente manipulado dejando en un segundo plano la importancia que tiene la información privada de las personas, poniendo por encima a la salud pública sobre la privacidad.

La ausencia de garantías ciudadanas para la protección de datos ha permitido a Estados como el colombiano avanzar sobre este tipo de proyectos sin tomar medidas preventivas ni medir consecuencias.

Según las características políticas y sociales que tienen los países en Latinoamérica, a diferencia de Europa, la protección de datos y el derecho a la intimidad no son dominantes y la protección de estos derechos no se encuentran en la agenda de dichos países” (Barker et al., 2020, p. 8)

5. Conclusiones

En razón al abordaje sobre realizado con el presente estudio es posible mencionar que:

- El Estado Colombiano (como la mayoría de países Latinoamericanos) no está lo suficientemente preparado para responder a los desafíos técnicos y jurídicos de la implementación del Big Data.
- Las garantías jurídicas desarrolladas en el ordenamiento jurídico son insuficientes ante la velocidad del desarrollo de herramientas tecnológicas que permiten

la implementación de macrodatos y algoritmos que describen a los ciudadanos.

- La inacción de los Estados pone en riesgo al individuo en su esencia, su capacidad individual, su pensamiento y sus libertades fundamentales.
- La democracia como estructura política está en peligro ante la capacidad de medir y manipular decisiones de los ciudadanos.
- Los principios de legalidad, finalidad, limitación temporal, pertinencia y proporcionalidad, libertad, veracidad o calidad, transparencia, acceso y circulación restringida, confidencialidad y seguridad se encuentran ampliamente violentados ante el uso de este tipo de tecnologías en muchas ocasiones avaladas por el mismo Estado.
- El derecho a la intimidad, como derecho, se encuentra fuertemente amenazado por estructuras de globalización supranacionales como las redes sociales, donde incluso las operaciones de un Estado son insuficientes.

6. Referencias Bibliográficas

- Barker, K., Uribe-Jongbloed, E., & Scholz, T. (2020). *Privacy as Public Good – A Comparative Assessment of the Challenge for CoronApps in Latin America*. *Journal of Law, Technology and Trust*, 1(1). <https://doi.org/10.19164/jlitt.v1i1.1006>
- Comisión Europea. (s.f.). *¿Qué son los datos personales?* Obtenido de https://ec.europa.eu/info/law/law-topic/data-protection/reform/what-personal-data_es
- Congreso de la República. (18 de octubre de 2012). *Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales [Ley Estatutaria 1581 de 2012]*. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1581_2012.html
- Congreso de la República. (31 de diciembre de 2008). *Por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países. [Ley Estatutaria 1266 de 2008]*. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1266_2008.html
- Constitución Política de Colombia [Const.]. (1991). Artículo 12 [Título II]. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html#19
- Constitución Política de Colombia [Const.]. (1991). Artículo 15 [Título II]. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html#19
- CoronApp: Muchos datos, ¿pocos beneficios?: Fundación Karisma. (s. f.). Recuperado 25 de abril de 2021, de <https://web.karisma.org.co/coronapp-muchos-datos-pocosbeneficios/>
- Corte Constitucional, Sala Novena de Revisión, (30 de octubre de 1997). *Sentencia T – 552 [M.P. Vladimiro Naranjo Mesa]*

- Corte Constitucional, Sala Quinta de Revisión, (18 de agosto de 2004). Sentencia T-787. [M.P. Rodrigo Escobar Gil] de Derechos Humanos, D. U. (1948). Declaración Universal de los Derechos humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas, 10.
- Debord, G., López, C., & Capella, J. R. (1990). *Comentarios sobre la sociedad del espectáculo*. Barcelona: Anagrama.
- Drexler, J. (2022). ¡Oh, Algoritmo! (feat. Noga Erez) [Canción]. En *Tinta y Tiempo*. Sony Music Spain. <https://youtu.be/KttRswQICgc>
- “Estábamos buscando que la gente saliera a votar verraca” | EL ESPECTADOR (2016). Obtenido de <https://www.elespectador.com/opinion/columnistas/carolina-botero-cabrera/estabamos-buscando-que-la-gente-saliera-a-votar-verraca-column-658987/>
- Giraldo Ángel, J. (2012). *Jaime Giraldo Ángel. Obras completas II. Jaime Giraldo Ángel obras completas*.
- Guerrero, F. A., & Rodríguez, J. E. (2013). *Diseño y desarrollo de una guía para la implementación de un ambiente Big Data et al Universidad Católica de Colombia. (Tesis de pregrado)*. Obtenido de <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/1320/1/DISE%C3%91O%20Y%20DESARROLLO%20DE%20UNA%20GU%C3%8DA%20PARA%20LA%20IMPLEMENTACI%C3%93N%20DE%20UN%20AMBIENTE%20BIG%20DATA%20EN%20LA%20UNIVERSIDAD%20CAT%C3%93LICA%20DE%20COLOMBIA.pdf>
- Harari, Y. N. (2018). *21 lecciones para el siglo XXI*. Debate.
- Llambías, J. (1997). *Tratado de Derecho civil*. (27 Ed.). Buenos Aires: Editorial Perrot.
- Ríos Villafañe, M. (2020). *La contención de una pandemia en la era digital: la tensión entre el derecho a la intimidad y la salud pública*. Universidad de los Andes.
- Superintendencia de Industria y Comercio. (10 de octubre de 2014). *Políticas de tratamiento de la información personal en la Superintendencia de Industria y Comercio*. Obtenido de https://www.sic.gov.co/sites/default/files/documentos/Políticas_Habeas_Data_0.pdf
- Superintendencia de Industria y Comercio. (s.f.). *Misión y Visión*. Obtenido de <https://www.sic.gov.co/mision-y-vision>
- Superintendencia de Industria y Comercio. (s.f.). *Protección de Datos Personales. Preguntas Frecuentes*. Obtenido de <https://www.sic.gov.co/preguntas-frecuentes-pdp#:~:text=PRINCIPIO%20DE%20FINALIDAD%3A,expreso%20e%20informado%20del%20Titular>
- Superintendencia de Industria y Comercio. (s.f.). *Protección de Datos Personales. ¿Qué hacemos?* Obtenido de <https://www.sic.gov.co/tema/proteccion-de-datos-personales/que-hacemos>
- Tabares, L. F., & Hernández, J. F. (2014). *Big Data Analytics: Oportunidades, Retos y Tendencias*. Universidad de San Buenaventura, 20.
- Warren, S., & Brandeis, L. (1989). *The right to privacy*. In *Killing the Messenger* (pp. 1-21). Columbia University Press.